

Tiro con Arco.
Tiro a Vuelo.
Remo.
Vela.

Grupo B

Baloncesto.
Balonmano.
Béisbol.
Fútbol.
Hockey.
Polo.
Rugby.
Voleibol.

Grupo C

Bolos.
Ciegos.
Deportes Aéreos.
Deportes de Invierno.
Minusválidos Físicos.
Minusválidos Psíquicos.
Natación.
Patinaje.
Pelota Vasca.
Pentatlón Moderno y Triatlón.
Sordos.
Tiro Olímpico

ANEXO III**Especialidades principales**

Federación española	Especialidad principal
Ciclismo	Ciclismo.
Deportes de Invierno	Esquí.
Fútbol	Fútbol.
Natación	Natación.
Patinaje	Hockey sobre patines.
Pelota Vasca	Pelota vasca.

ANEXO IV**Federaciones en las que no existe especialidad principal**

Federación española	Especialidades
Bolos	Bowling, bolo palma y otras especialidades.
Deportes Aéreos	Vuelo motor, vuelo acrobático, aerostación, aeromodelismo, paracaidismo, parapente, vuelo libre, vuelo a vela y ultraligero.
Lucha	Grecorromana y libre.
Pentatlón Moderno y Triatlón	Pentatlón moderno y triatlón.
Tiro Olímpico	Tiro al plato y tiro de precisión.

8287 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1996, de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1995/1996.*

La Orden de 9 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, dispone que los exámenes de las convocatorias de junio y septiembre de dichas pruebas se realizarán en el lugar y fecha que la Universidad establezca, dentro de los plazos que reglamentariamente se determinen anualmente para cada convocatoria. En consecuencia, resulta preciso fijar, con la antelación suficiente, los límites temporales de las pruebas que deban realizarse durante el curso 1995/1996, de forma que los centros puedan programar de modo adecuado las actividades de fin de curso y que la realización de aquéllas no afecte al normal desenvolvimiento de las actividades ordinarias propias de cada universidad. Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las fechas límite para la recepción, por las correspondientes Universidades públicas, de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria de centros privados y públicos, serán en la convocatoria de junio, el 1 de junio, y en la convocatoria de septiembre, el 6 del mismo mes.

Segundo.—Las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad y la notificación de las calificaciones correspondientes deberán realizarse antes del 15 de julio, en la convocatoria de junio, y con anterioridad al 7 de octubre, en la convocatoria de septiembre.

Tercero.—Las Universidades públicas establecerán los plazos y plazos para la inscripción de los alumnos e iniciación de las pruebas, a los que darán la máxima publicidad posible entre los centros que de ellas dependen.

Madrid, 22 de marzo de 1996.—El Director general, Eladio Montoya Melgar.

Exmos. y Magcos. Sres. Rectores de las Universidades Públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8288 *REAL DECRETO 605/1996, de 12 de abril, por el que se regula el Plan de empleo rural para 1996.*

Prorrogados los Presupuestos Generales del Estado para el año 1995, aprobados por la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, por el artículo 134.4 de la Constitución Española, se hace necesario, haciendo uso de la autorización contenida en la disposición final única de la citada Ley, regular el Plan de empleo rural para el año 1996 en términos análogos a los establecidos en el Real Decreto 274/1995, de 24 de febrero, que reguló el Plan para el año 1995.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, oídas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y las Comunidades

Autónomas de Andalucía y Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ambito territorial del Plan de empleo rural.*

El Plan de empleo rural se aplicará durante 1996 en el ámbito territorial previsto en el Real Decreto 1387/1990, de 8 de noviembre, modificado en parte por el Real Decreto 273/1995, de 24 de febrero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Artículo 2. *Afectación de créditos.*

1. Créditos del Instituto Nacional de Empleo (INEM).

Para su ejecución por las Administraciones públicas en el ámbito territorial de aplicación de este Plan, quedan afectados créditos del INEM por un importe global de 17.560.000.000 de pesetas, destinados a la contratación de trabajadores desempleados en obras de interés general y social en las condiciones que se establecen en este Real Decreto. De estos créditos, 13.872.000.000 de pesetas se destinarán a Andalucía y 3.688.000.000 de pesetas a Extremadura.

1.º Del total de créditos afectados del Instituto Nacional de Empleo, para su ejecución por las Corporaciones locales del ámbito territorial de este Plan, se destinan créditos por un importe de 16.560.000.000 de pesetas que cumplirán una doble función:

a) Garantizar un complemento de rentas para los trabajadores del medio rural y en especial de los eventuales agrarios incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, y

b) Propiciar la inserción laboral de desempleados del medio rural, en especial de los mencionados trabajadores eventuales agrarios, en actividades emergentes del sector agrario (actuaciones agroforestales, actuaciones sobre el medio ambiente, etc.), o en otras actividades generales de empleo estable que puedan desarrollarse en el medio rural sobre la base de los recursos endógenos del territorio, con preferencia de carácter comarcal.

A tal fin, una parte de los créditos destinados a proyectos de inversión que se afecten al Plan de empleo rural se nuclearán en torno al desarrollo de itinerarios de inserción profesional para los distintos colectivos de desempleados del medio rural, en procesos de contratación normalizados de tres o más meses, contrataciones que irán incluidas en los referidos itinerarios, los cuales contemplarán acciones de calificación, información, y orientación profesional, formación ocupacional o de participación en casas de oficios, y medidas de fomento de empleo (autoempleo, economía social, iniciativas locales de empleo y empleo por cuenta ajena).

2.º Del total de créditos afectados del Instituto Nacional de Empleo, dentro de los 1.000.000.000 de pesetas destinados a la financiación de proyectos de inversión en el marco de actuaciones de interés general y social, para la contratación de desempleados preferentemente agrícolas por otras Administraciones públicas distintas a las referidas en el apartado anterior y subvencionados por el INEM, en el ámbito territorial de aplicación de este Plan, se podrán afectar al Plan de empleo rural, en la forma y con los criterios establecidos en el presente Real Decreto, aquellos proyectos que manifiestamente sean generadores de empleo.

2. Créditos del Estado.

Dentro de los créditos destinados a la financiación de proyectos de inversión de competencia del Estado en el ámbito territorial de aplicación del presente Plan e incluidos en el programa plurianual de inversiones públicas, quedan afectados al Plan de empleo rural, previo informe de la Comisión Ejecutiva Nacional del Instituto Nacional de Empleo, los proyectos que se relacionan en el anexo de este Real Decreto referidos a obras que manifiestamente son generadoras de empleo para trabajadores desempleados preferentemente agrícolas por un importe de 5.719.970.000 pesetas, al amparo de lo establecido en la disposición final única de la Ley 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

3. Créditos de las Comunidades Autónomas.

Dentro de los créditos destinados a la financiación de proyectos de inversión autonómica, quedan afectados al Plan de empleo rural, previo informe de la Comisión Ejecutiva Nacional del Instituto Nacional de Empleo, en la forma y con los criterios establecidos en el presente Real Decreto, proyectos referidos a obras que manifiestamente son generadoras de empleo para los trabajadores desempleados preferentemente agrícolas, por importe de 5.557.901.586 pesetas correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de 4.505.600.000 pesetas a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Otros créditos.

También podrán afectarse al Plan de empleo rural, en la forma y con los criterios establecidos en el presente Real Decreto, cualesquiera otros proyectos de inversión a ejecutar por las Administraciones públicas (estatal, Autónoma y local) en el medio rural de las Comunidades Autónomas comprendidas en el ámbito de aplicación del Plan, si así lo solicitan las correspondientes Administraciones.

Artículo 3. *Procedimiento y criterios de afectación.*

1. La afectación al Plan de empleo rural de los proyectos a que hacen referencia los apartados 1 y 4 del artículo anterior se determinará, previa propuesta del organismo inversor, por la Comisión Provincial de Planificación y Coordinación de Inversiones o, en su caso, por las Comisiones Regionales de Calificación, Coordinación y Seguimiento competentes, establecidas en las disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto 274/1995, de 24 de febrero, por el que se regula el Plan de empleo rural para 1995, previo informe de los Consejos Comarcales para los proyectos de su ámbito.

2. Para la afectación de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, las Comisiones mencionadas tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Que las obras o servicios de que se trate posibiliten la creación de infraestructuras generadoras de actividades económicas o servicios potenciadores del empleo.

b) Que estén relacionadas con el desarrollo del medio rural, así como con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente.

c) Que contemplen las características de la comarca o zona donde vaya a llevarse a cabo, desde el punto

de vista del desempleo estacional, al objeto de no coincidir con las campañas agrícolas.

d) Que permitan dar trabajo a trabajadores eventuales agrícolas y desempleados del medio rural en general.

e) Que en su financiación, diseño, dirección o ejecución participen varias Administraciones públicas en el área de que se trate.

f) Que contemplen proyectos o programas complementarios de promoción de empleo o formación para los trabajadores eventuales agrícolas.

Artículo 4. Contratación de trabajadores.

1. En las obras afectadas al Plan de empleo rural se contratarán, para ocupar puestos de trabajo no cualificados, trabajadores eventuales agrarios desempleados inscritos en la correspondiente oficina de empleo en la proporción del 75 por 100, al menos, de las nuevas contrataciones, debiendo los organismos inversores incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares tal exigencia.

2. En los proyectos de obras y servicios previstos en el artículo 2.1 de este Real Decreto, la selección de trabajadores se realizará mediante oferta genérica, que será gestionada por el Instituto Nacional de Empleo.

3. La contratación de los trabajadores podrá realizarse mediante cualquiera de las modalidades en vigor, de conformidad con su normativa específica.

4. Los salarios a abonar al trabajador serán, como mínimo, los establecidos por el convenio colectivo vigente que le sea de aplicación.

Artículo 5. Programas de empleo-formación.

El Instituto Nacional de Empleo promoverá, por sus propios medios o de forma concertada, la participación de los trabajadores del Plan de empleo rural en entrevistas ocupacionales, sesiones de información, orientación, motivación profesional, cursos de formación ocupacional, programas de fomento del empleo, del autoempleo o del trabajo asociado y, en general, en todos aquellos servicios dirigidos a facilitar la reinserción con carácter estable en el mercado de trabajo.

Disposición adicional única. Prórroga de vigencia normativa.

Queda prorrogada desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1996 la vigencia de las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera del Real Decreto 274/1995, de 24 de febrero, por el que se regula el Plan de empleo rural para 1995.

Disposición transitoria única. Obras en ejecución.

El presente Real Decreto no afectará a las obras en ejecución o en trámite de adjudicación, que continuarán rigiéndose por la normativa conforme a la cual quedaron afectadas al Plan de empleo rural.

Disposición final primera. Facultades de aplicación y desarrollo.

Quedan facultados los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ

ANEXO

RELACION DE PROYECTOS DE INVERSION PER 1996

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

SERVICIO/ORGANISMO 17. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comunidad Autónoma: Andalucía

Denominación	Provincia	Importe — Miles de pesetas
06.602.234/2111. Repoblación forestal y reposición de marras en los parajes del Campillo y otros	Almería ...	38.094
06.431.219/2111. Protección del medio natural en el barranco de la Esperanza, vertiente al embalse de Rules, término municipal de Orgiva	Granada ..	45.337
06.602.330/2111. Reposición de marras y adecuación en las repoblaciones forestales. Finca de Rubite, término municipal de Turón	Granada ..	20.284
06.602.335/2111. Reposición de marras en los polígonos 16 y 17 de Turón, término municipal de Turón	Granada ..	33.117
05.601.153/2111. Mejora biológica, acondicionamiento y defensa de las reforestaciones del monte de Benalúa, término municipal de Benalúa de Guadix	Granada ..	47.129
804.601.136/2111. Plantaciones lineales en la carretera de acceso a la presa del Chanza	Huelva	46.107
06.418.227/2111. Diques de retención de acarros en la cabecera de la cuenca del arroyo Utreras. Embalse de Casasola, término municipal de Almogía ...	Málaga	43.920
06.418.228/2111. Corrección hidrológica del tramo inferior del arroyo Utreras. Embalse de Casasola, término municipal de Almogía	Málaga	49.260
Total		323.248

Comunidad Autónoma: Extremadura

Denominación	Provincia	Importe — Miles de pesetas
04.601.138/2111. Acondicionamiento y revegetación del canal del Montijo y su camino de servicio desde el punto kilométrico 8 al 17	Badajoz ...	48.851

Denominación	Provincia	Importe — Miles de pesetas
04.602.188/2111. Acondicionamiento y revegetación del canal de Lobón y su camino de servicio desde el punto kilométrico 15 al 18	Badajoz ...	46.986
04.602.181/2111. Regeneración hidrológico-forestal del río Gévora en la zona de la playa del Seiscientos	Badajoz ...	47.885
Total		143.722

Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

SERVICIO/ORGANISMO 19. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Comunidad Autónoma: Andalucía

Denominación	Provincia	Importe — Miles de pesetas
21.19.531A.60. Ordenación y transformación en regadío	—	1.411.000
21.19.531A.61. Mejora y racionalización de regadíos	—	1.600.000
Total		3.011.000

Comunidad Autónoma: Extremadura

Denominación	Provincia	Importe — Miles de pesetas
21.19.531A.60. Caminos rurales	—	372.000
21.19.531A.61. Mejora y racionalización de regadíos	—	395.000
Total		767.000

SERVICIO/ORGANISMO 20. DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Comunidad Autónoma: Extremadura

Denominación	Provincia	Importe — Miles de pesetas
21.20.533A.61. Instauración de cubierta vegetal	—	150.000
21.20.533A.61. Mejora y regeneración de cubierta vegetal	—	300.000
Total		450.000

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8289 REAL DECRETO 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13.ª, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza, en su artículo 18.1.4.ª, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en el apartado 1.11.ª y 13.ª del artículo 149 de la Constitución.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 15, regula los convenios de encomienda de gestión.

Habiéndose acordado el traspaso de medios vinculados a las funciones correspondientes a las competencias autonómicas y habiéndose también acordado entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía el convenio de encomienda de gestión en cuanto a las actuaciones relativas a la intervención y regulación de mercados, procede traspasar los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para la gestión que se cita, completando el personal traspasado a la Comunidad Autónoma para el ejercicio de sus competencias en la materia con el que se recoge en este Acuerdo.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en orden a proceder al referido traspaso, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 5 de julio de 1995, al que han prestado su conformidad el Presidente y Vicepresidente, en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, adoptado por el Pleno en fecha 5 de julio de 1995, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para